

RESOLUCIÓN No. 01989

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER72811 del 03 de abril de 2023**, el señor CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.304, actuando en calidad de representante legal de la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “UNICENTRO BOGOTÁ”.

Que, mediante radicado **No. 2023ER73465 del 04 de abril de 2023**, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, autorizado de la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, dio alcance al radicado inicial No. 2023ER72811 del 03 de abril de 2023.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Certificado de Libertad y Tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, emitido el 26 de enero de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

RESOLUCIÓN No. 01989

3. Certificación emitida por la Secretaría de Gobierno, Alcaldía Local de Usaquén, con fecha del 03 de marzo de 2023, de la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7.
4. Cédula de ciudadanía No. 79.271.304, del señor CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO.
5. Autorización conferida por el representante legal de la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá.
6. Copia de tarjeta profesional No. 091226-0628626, de la ingeniera forestal PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS con C.C. No. 1.023.931.199.
7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA de la ingeniera forestal PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS con C.C. No. 1.023.931.199 y matrícula profesional No. 091226-0628626.
8. Oficio de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
9. Ficha No. 1.
10. Fichas No. 2.
11. Memoria Técnica Inventario Forestal.
12. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
13. Recibo de pago por concepto de Evaluación No. 5812172 del 07 de marzo de 2023, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., con sello de pago del 17 de marzo de 2023.
14. 1 CD, con registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
15. Un (01) Plano en formato físico de la ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, mediante oficio con radicado **No. 2023EE103042 del 09 de mayo de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación: "(...)"

RESOLUCIÓN No. 01989

1. *Se debe enviar el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas de grados decimales.*
2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autor Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
5. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal la dirección del predio a Avenida Carrera 15 No. 124 - 30.*
6. *Sírvase corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal, el número de individuos arbóreos a intervenir, como quiera que se estableció que son cincuenta y nueve (59) árboles y la sumatoria total de las especies relacionadas, son cincuenta y siete (57).*
7. *Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario".*

Que, la anterior comunicación fue entregada de forma física en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, Oficina de Administración a la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, el día 12 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN No. 01989

Que, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, autorizado de la CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER127012 del 06 de junio de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal ajustado.
2. Certificado de Libertad y Tradición para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, emitido el 29 de mayo de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
3. Certificación emitida por la Secretaría de Gobierno, Alcaldía Local de Usaquén, con fecha del 04 de mayo de 2023, de la CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7.
4. Archivo Excel de las coordenadas de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
5. Plan de manejo de avifauna.
6. Recibo de pago por concepto de Seguimiento No. 5887700 del 15 de mayo de 2023, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., con sello de pago del 30 de mayo de 2023.
7. Oficio de respuesta al oficio de requerimiento No. 2023EE103042 del 09 de mayo 2023.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 03763 del 21 de julio de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, en calidad de propietaria, para la evaluación silvicultural de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado "*UNICENTRO BOGOTÁ*".

Que, el día 24 de julio de 2023, se notificó personalmente el Auto No. 03763 del 21 de julio de 2023, a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199 de Bogotá, actuando en calidad de autorizada de la CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7.

RESOLUCIÓN No. 01989

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03763 del 21 de julio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de julio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 15 de agosto de 2023, en la Av. Carrera 15 No. 124 - 30, barrio Multicentro de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10999 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“(…)

Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotanus, 1-Ficus elastica, 2-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 5-Salix viminalis, 3-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola. **Traslado de:** 1-Callistemon viminalis, 10-Delostoma integrifolia, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 4-Retrophyllum rospigliosii. **Poda Radicular de:** 2-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Cotoneaster multiflora

Conservar: 2-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Calliandra carbonaria, 1-Lafoensia acuminata, 1-Quercus humboldtii, 6-Retrophyllum rospigliosii

Tratamiento integral de:

1-Fraxinus chinensis, 1-Quercus humboldtii, 3-Tecoma stans

Total:

Tratamiento Integral: 5

Traslado de: 17

Tala: 16

Conservar: 11

Poda radicular: 3

VI. OBSERVACIONES

Se realiza visita en atención al radicado 2023ER72811 de 3 de abril de 2023, Auto 03763 de 21/07/2023 y expediente SDA-03-2023-2351. Según acta SCCM-20231006-16801, en la diligencia se verificó el estado y se realizó la evaluación de los 59 árboles solicitados para el trámite de permiso de intervención silvicultural.

Mediante oficio con radicado No. 2023EE103042 de 09 de mayo 2023, la SDA solicita al peticionario aportar la documentación faltante. Con el radicado 2023ER127012 de 6 de junio de 2023, el solicitante allega los documentos requeridos. Con el radicado 2023ER215829 de 15 de septiembre de 2023, el solicitante allega la documentación requerida en la visita.

De la autorización se excluyen el seto con número 7 del inventario forestal ya que corresponden a la especie Buganbil (Bougainvillea glabra), especie que de acuerdo a lo establecido en la resolución conjunta 001 de 2017, la cual modifica el artículo 4 de la resolución No. 5983 de 2011 donde se establecen las especies que no requieren permiso para tratamientos silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 01989

Una vez consultado el sistema Forest de nuestra Entidad pudo corroborarse que los seis (6) árboles identificados con los números de inventario 53, 54, 55, 56, 57 y 58 y ubicados en espacio público hacen parte del inventario forestal del proyecto CONTRATO IDU 1786 - 2021 que tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1", en la Calle 127 entre Autopista Norte y Carrera 9, en Bogotá D.C y que bajo el concepto técnico SSFFS-05600 de 25/05/2023, esta Secretaría ya generó la autorización silvicultural para la intervención por obra de los mencionados árboles, autorizando al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, por lo cual **NO** se generará otra autorización para estos seis (6) individuos arbóreos en el marco de la solicitud de La Ciudadela Comercial Unicentro con el radicado 2023ER72811 de 3 de abril de 2023.

Así las cosas, el presente concepto técnico autoriza la intervención silvicultural de cincuenta y dos (52) árboles emplazados en el espacio privado del predio con dirección AV KR 15 124 30.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá, labores que deben ser ejecutadas por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

La compensación por tala de árboles se realizará mediante pago económico.

Se genera madera comercial por lo cual, en el caso de requerir movilizar la madera, deberá solicitarse el correspondiente salvoconducto y en caso contrario generar un informe técnico de la disposición y/o utilización de la madera.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Se presenta recibo de pago No. 5812172 por concepto de evaluación.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cerezo	0.043
Urapán, Fresno	1.145
Total	1.188

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 86.81 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01989

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	86.81	39.76765	\$ 46,130,476
TOTAL			86.81	39.76765	\$ 46,130,476

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 185,600 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 381,640(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las

RESOLUCIÓN No. 01989

orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la

RESOLUCIÓN No. 01989

página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de*

RESOLUCIÓN No. 01989

obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán

RESOLUCIÓN No. 01989

la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental,

RESOLUCIÓN No. 01989

estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022,

RESOLUCIÓN No. 01989

el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 01989

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2351 obra copia del recibo No. 5812172 del 07 de marzo de 2023, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Asimismo, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2351 obra copia del recibo No. 5887700 del 15 de mayo de 2023, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$46.130.476) M/cte., que corresponden a 39,76765 SMMLV y equivalen a 86,81 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural autorizada, correspondiente al traslado de un volumen de 0.043 m3 que corresponde a la especie *Cerezo*, 1.145 m3 que corresponde a la especie *Urapán*, *Fresno*, para un total de **1.188 m3**.

RESOLUCIÓN No. 01989

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, autorizar las actividades silviculturales de TALA de dieciséis (16) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de cinco (5), CONSERVACIÓN de once (11), PODA RADICULAR de tres (3) y TRASLADO de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, barrio Multicentro en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “UNICENTRO BOGOTÁ”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotanus, 1-Ficus elastica, 2-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 5-Salix viminalis, 3-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, barrio Multicentro en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “UNICENTRO BOGOTÁ”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **PODA RADICULAR** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Cotoneaster multiflora”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, barrio Multicentro en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “UNICENTRO BOGOTÁ”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Fraxinus chinensis, 1-Quercus humboldtii, 3-Tecoma stans”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, barrio Multicentro en la Localidad

RESOLUCIÓN No. 01989

de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “UNICENTRO BOGOTÁ”.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2- *Archontophoenix cunninghamiano*, 1-*Calliandra carbonaria*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Quercus humboldtii*, 6-*Retrophyllum rospigliosii*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, barrio Multicentro en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “UNICENTRO BOGOTÁ”.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Callistemon viminalis*, 10-*Delostoma integrifolia*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*, 4-*Retrophyllum rospigliosii*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, barrio Multicentro en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado “UNICENTRO BOGOTÁ”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 01989

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	HOLLY LISO	0.22	3	0	Bueno	Costado sur centro comercial Unicentro	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que el grado de inclinación del fuste hace que la copa se sobre extienda hacia la línea limite del desarrollo del proyecto causando interferencia con la obra, adicionalmente su estado físico actual no garantiza la realización de su bloqueo y traslado	Tala
2	PALMA PAYANESA	0.6	4		Bueno	Costado sur centro comercial Unicentro	Dado que la Palma no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y se encuentra en buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente su Conservación en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
3	PALMA PAYANESA	0.9	5		Bueno	Costado sur centro comercial Unicentro	Se considera técnicamente viable la Poda radicular de la Palma debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y presenta buen estado físico y sanitario; la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico, garantizando la estabilidad y la permanencia de la Palma en su lugar de emplazamiento	Poda radicular
4	PALMA PAYANESA	0.77	5		Bueno	Costado sur centro comercial Unicentro	Dado que la Palma no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y se encuentra en buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente su Conservación en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
5	HOLLY LISO	0.38	4		Bueno	Costado sur centro comercial Unicentro	Se considera técnicamente viable la Poda radicular del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y presenta buen estado físico y sanitario; la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento	Poda radicular
6	PALMA PAYANESA	0.86	4		Bueno	Costado sur centro comercial Unicentro	Se considera técnicamente viable la Poda radicular de la Palma debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y presenta buen estado físico y sanitario; la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico, garantizando la estabilidad y la permanencia de la Palma en su lugar de emplazamiento	Poda radicular
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.49	4		Bueno	Costado sur centro comercial Unicentro	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, haciendo la poda estructural y la poda radicular con el fin de favorecer su permanencia en el lugar. Deberá garantizarse la estabilidad y el buen estado físico y sanitario del ejemplar arbóreo	Tratamiento integral
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.45	4.5		Bueno	Costado sur centro comercial Unicentro	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, haciendo la poda estructural y la poda radicular con el fin de favorecer su permanencia en el lugar. Deberá	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01989

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantizarse la estabilidad y el buen estado físico y sanitario del ejemplar arbóreo	
10	URAPÁN, FRESNO	0.8	6		Bueno	Costado sur centro comercial Unicentro	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, haciendo la poda estructural y la poda radicular con el fin de favorecer su permanencia en el lugar. Deberá garantizarse la estabilidad y el buen estado físico y sanitario del ejemplar arbóreo	Tratamiento integral
11	CALISTEMO LLORON	0.38	3		Bueno	Costado sur centro comercial uicentro	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
12	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.2	4	0	Bueno	Costado sur centro comercial uicentro	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
13	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0.23	4.5	0	Bueno	Costado sur centro comercial uicentro	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
14	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.28	4	0	Bueno	Costado sur centro comercial uicentro	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
15	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.22	4.5	0	Bueno	Costado sur centro comercial uicentro	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
16	CEREZO	0.55	5	0.043	Bueno	Costado sur centro comercial uicentro	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
17	PINO ROMERON	1.19	7		Bueno	Centro comercial unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01989

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	
18	CARBONERO ROJO	0.17	2.5		Bueno	Centro comercial unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
19	PINO ROMERON	1.2	9		Bueno	Centro comercial unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
20	PINO ROMERON	1.15	7		Bueno	Centro comercial unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
21	PINO ROMERON	1.18	8		Bueno	Centro comercial unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
22	GUAYACAN DE MANIZALES	0.97	7		Bueno	Centro comercial unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.69	7.5		Bueno	Centro comercial unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, haciendo la poda estructural y la poda radicular con el fin de favorecer su permanencia en el lugar. Deberá garantizarse la estabilidad y el buen estado físico y sanitario del ejemplar arbóreo	Tratamiento integral
24	ROBLE	0.71	6.5		Bueno	Centro comercial unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, haciendo la poda estructural y la poda radicular con el fin de favorecer su permanencia en el lugar. Deberá garantizarse la estabilidad y el buen estado físico y sanitario del ejemplar arbóreo	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01989

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
25	PINO ROMERON	1.5	8		Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario de una especie de gran valor ecológico y ambiental, con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
26	PINO ROMERON	1.7	8.5		Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario de una especie de gran valor ecológico y ambiental, con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
27	ROBLE	0.62	7.5		Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
28	PINO ROMERON	0.72	6		Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
29	PINO ROMERON	1.1	8		Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
30	PINO ROMERON	1.1	8		Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario de una especie de gran valor ecológico y ambiental, con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
31	PINO ROMERON	1.16	8		Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 16	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario de una especie de gran valor ecológico y ambiental, con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01989

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
33	MIMBRE	0.2	3.5	0	Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado	Tala
34	MIMBRE	0.2	3.5	0	Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 16	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado	Tala
35	MIMBRE	0.2	3.5	0	Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado	Tala
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.05	6	0	Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que presenta una estructura de fuste regular, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
37	MIMBRE	0.2	4	0	Bueno	Centro comercial Unicentro costado occidental carrera 15	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado	Tala
38	GUAYACAN DE MANIZALES	0.85	8		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
39	SANGREGADO	0.7	6	0	Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que presenta un fuste con una mala estructura, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
40	CHICALA ROSADO	0.17	2.5		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01989

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
41	CHICALA ROSADO	0.17	2		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
42	CHICALA ROSADO	0.22	2		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
43	CHICALA ROSADO	0.2	2		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
44	CHICALA ROSADO	0.18	2		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
45	CHICALA ROSADO	0.17	1.5		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
46	CHICALA ROSADO	0.17	2.2		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01989

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
47	CHICALA ROSADO	0.26	2.5		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
48	CHICALA ROSADO	0.25	2.2		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
49	CHICALA ROSADO	0.16	2.8		Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
50	URAPÁN, FRESNO	1.1	11	0.289	Regular	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 127	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico y fitosanitario, es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra de adecuación del espacio público. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
51	URAPÁN, FRESNO	1.6	13	0.856	Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 128	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra de adecuación del espacio público, es un ejemplar de gran porte y el estado de desarrollo del árbol, son factores que imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
52	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.6	5.5	0	Bueno	Centro comercial Unicentro costado noroccidental av calle 129	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico por el desgarre de ramas en un estado no apto para bloqueo y traslado	Tala
59	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.8	6		Bueno	Centro comercial Unicentro costado norte sobre la calle 127	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
60	MIMBRE	0.35	2.83	0	Bueno	Centro comercial Unicentro costado	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en	Tala

RESOLUCIÓN No. 01989

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						norte sobre la calle 127	deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado	

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10999 del 29 de septiembre de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$46.130.476) M/cte., que corresponden a 39,76765 SMMLV y equivalen a 86,81 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2351, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. La CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural autorizada correspondiente al traslado de un volumen de 0.043 m3 que corresponde a la especie *Cerezo*, 1.145 m3 que corresponde a la especie *Urapán, Fresno*, para un total de **1.188 m3**.

RESOLUCIÓN No. 01989

ARTÍCULO NOVENO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 01989

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, únicamente en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **solamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de Código Civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *“por efecto de obra”*.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría**, el acta de visita que dé viabilidad a la misma, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

RESOLUCIÓN No. 01989

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo administracion@unicentrobogota.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

RESOLUCIÓN No. 01989

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS:

CONTRATO 20231031
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

03/10/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

18/10/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

19/10/2023

Expediente: SDA-03-2023-2351